

ACTA DE LA SESSIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Identificació de la Sessió

Expedient núm.: 9156/2016

Caràcter de la sessió: ordinària

Dia i Hora de la Reunió: 08/08/2016, 13.30 hores.

Convocatòria: 1^a

Lloc de Celebració: Saló de Juntes de la Casa Consistorial

Assistents

Alcalde:

Doménech Fontanet Llätser (COMPROMÍS)

Regidors:

Hugo Romero Ferrer (TSV)

María Cano Palomo (PSPV-PSOE)

Jordi Moliner Calventos (COMPROMÍS)

Marc Albella Esteller (PSPV-PSOE)

Secretari:

Jordi Romeu Granados

Viceinterventor:

Oscar Javier Moreno Ayza

Excusa la seua absència:

Enric Pla Vall

Guillem Alsina Gilabert (PSPV-PSOE)

Jan Valls Fernández (TSV)

Obert l'acte per la Presidència i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen:

1.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS DE LES ACTES DE LES SESSIONS ANTERIORS DE DATA 25 DE JULIOL I 1 D'AGOST DE 2016.- Se sotmet a votació els esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 25 de juliol i 1 d'agost de 2016, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a els esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 25 de juliol i 1 d'agost de 2016.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat els esborranys de les actes de les sessions anteriors.

2.- DACIÓ DE COMPTE DE DIVERSOS ASSUMPTES.- No hi ha.

3.- PROPOSTA D'APROVACIÓ LOT DE FACTURES CODI 47 (EXP. 9141/2016).- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 4 d'agost de 2016:

"Visto el código 47 por importe de 24.801,46 euros

| PROVEEDOR | FACTURA | FECHA | IMPORTE |
|----------------------------|---------------|------------|------------------|
| AUCA PROJECTES | FV149 | 30/06/2016 | 1.370,00 |
| BENITO URBAN | 210448367 | 07/06/2016 | 828,70 |
| BENITO URBAN | 210449132 | 07/06/2016 | 1.161,60 |
| IBERDROLA CLIENTES | 0700564600156 | 29/06/2016 | 20.367,16 |
| IBERDROLA COMERCIALIZADORA | 0700759400175 | 29/06/2016 | 1.074,00 |
| TOTAL..... | | | 24.801,46 |

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar las FACTURAS CODIGO 47 (TALLER OCUPACION + IBERDROLA)

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 24801,46 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

4.- PROPOSTA D'APROVACIÓ LOT DE FACTURES CODI 48 (EXP. 9093/2016).- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 3 d'agost de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el lote de facturas código 48 por importe de 119.972 euros

| NOMBRE TERCERO | NUM FRA | FECHA | IMPORTE |
|----------------|---------|-------|---------|
|----------------|---------|-------|---------|

| | | | |
|--|-------------|------------|----------|
| | | | |
| 4 COLORS COOP. V. | 16 691 | 22-juny-16 | 67,76 |
| 4 COLORS COOP. V. | 16 708 | 27-juny-16 | 90,75 |
| 4 COLORS COOP. V. | 631 | 13-juny-16 | 445,28 |
| ALBERT & ALBERT 2011 SL | 40 | 27-juny-16 | 707,49 |
| ALBERT & ALBERT 2011 SL | 41 | 27-juny-16 | 808,28 |
| ANNA FIBLA PAUNER | 140874 | 23-juny-16 | 24,20 |
| ANNA FIBLA PAUNER | 140875 | 23-juny-16 | 70,25 |
| ANNA FIBLA PAUNER | 140877 | 23-juny-16 | 60,50 |
| ANNA FIBLA PAUNER | 140909 | 05-jul.-16 | 423,50 |
| ARTES GRAFICAS CASTELL SL | -98582 | 30-juny-16 | 3.204,46 |
| ASOCIACION MAESTRAT.TV | A028 | 30-juny-16 | 605,00 |
| ASSOCIACIO CULTURAL VINAROS TROPICAL CREW | 1 | 27-juny-16 | 3.000,00 |
| ASSOCIACIO XALERA MATINERA | 13 | 17-juny-16 | 3.630,00 |
| BAZAR REGALOS GALVIN | 1143 | 06-jul.-16 | 52,10 |
| BDM CONSULTORES SL | 1-1601047 | 30-juny-16 | 3.025,00 |
| CARNS I ELABORATS BELTRAN CB | 220 | 12-jul.-16 | 2.635,45 |
| CARREFOUR CENTROS COMERCIALES SA | B160002754 | 08-jul.-16 | 34,28 |
| CLEAN SERVICE CB | 674 | 30-juny-16 | 1.313,99 |
| CLEAN SERVICE CB | 675 | 30-juny-16 | 94,10 |
| CLEAN SERVICE CB | 679 | 30-juny-16 | 23,09 |
| CLEAN SERVICE CB | 680 | 30-juny-16 | 1.014,63 |
| CLEAN SERVICE CB | 681 | 30-juny-16 | 250,14 |
| CLEAN SERVICE CB | 682 | 30-juny-16 | 632,03 |
| CLEAN SERVICE CB | 683 | 30-juny-16 | 18,16 |
| CLEAN SERVICE CB | 684 | 30-juny-16 | 377,56 |
| CLEAN SERVICE CB | 770 | 30-juny-16 | 7,08 |
| COLLA DE DOLÇAINA I TABAL DE VINAROS | 1 | 18-juny-16 | 250,00 |
| COLLA DE DOLÇAINA I TABAL DE VINAROS | 2 | 18-juny-16 | 1.400,00 |
| CONCEPTES - PUBLICONCEPTES | 103 | 13-maig-16 | 43,56 |
| CORREOS-SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA | 4001822065 | 30-juny-16 | 2.312,03 |
| COSAOR NORD SL | V16/335 | 15-juny-16 | 59,59 |
| DIPUTACION PROVINCIAL CASTELLON | 6 | 30-juny-16 | 620,48 |
| EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA | A2247 | 14-jul.-16 | 1.364,03 |
| ERES VINAROS SL | 160292 | 06-jul.-16 | 3.087,53 |
| ESMUVI - ASSOCIACIO ESCOLA DE MUSICA DE VINAROS | 19 | 01-jul.-16 | 1.754,50 |
| EUMEDIA SA | 1247 | 28-juny-16 | 1.270,50 |
| F.V.M.P. | 272 | 04-gen.-16 | 6.201,80 |
| FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC | 2016-FA-975 | 30-juny-16 | 272,56 |
| GANADOS Y CARNES QUEROL SL | 2490 | 25-juny-16 | 200,50 |
| GASOLINERAS TORRES SL | CR60000495 | 30-juny-16 | 366,28 |
| GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL | 338 | 30-juny-16 | 3.460,60 |
| GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL | 347 | 30-juny-16 | 9.583,20 |

| | | | |
|--|---------------------|------------|-----------|
| GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL | 353 | 06-jul.-16 | 24.956,25 |
| JAVIER NAVAS SOLSONA | 4478 | 04-jul.-16 | 605,00 |
| JOAN CORTES SERRET | A/3289 | 30-juny-16 | 2.544,88 |
| JUAN MEMBRADO POLO | A79 | 30-juny-16 | 1.101,10 |
| LITOCOLOR LINEART SL | 16 343 | 11-jul.-16 | 726,00 |
| LITOCOLOR LINEART SL | 16 347 | 11-jul.-16 | 135,59 |
| MARIA DOLORES NOS MATEU | 19 | 01-jul.-16 | 90,75 |
| MARIA JOSE VALANZUELA FIGOLS | A170616 | 17-juny-16 | 57,60 |
| MARIA TERESA SORIANO QUERALT | 23 | 25-juny-16 | 13,95 |
| MARIA TERESA SORIANO QUERALT | 24 | 25-juny-16 | 24,52 |
| MIQUEL ALIMENTACIO GRUP | 960227163026 228 | 19-jul.-16 | 511,93 |
| MIQUEL ALIMENTACIO GRUP | 960227163026 231 | 19-jul.-16 | 85,53 |
| OFERTAS COSTA AZAHAR SL | 65 | 15-abr.-16 | 847,00 |
| OPCON HISPANIA SL | 31 | 12-jul.-16 | 392,04 |
| OPCON SEGURIDAD SL | 231 | 08-jul.-16 | 304,92 |
| ORFEO VINAROSSENC | 1 | 28-juny-16 | 600,00 |
| ORTO ROCA | 386 | 28-juny-16 | 1.925,00 |
| PROJECAL ENGINYERIA SLP | 106 | 13-jul.-16 | 847,00 |
| PRONTOSERVIS SL | 1028 | 21-juny-16 | 573,54 |
| PUCHAL CLIMATIZACION SL | 79 | 08-juny-16 | 164,56 |
| RADIO POPULAR - COPE | 051-02-00049 | 30-juny-01 | 181,50 |
| RAFAEL AYORA MESEGUER | 81 | 30-juny-16 | 242,00 |
| RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ GALVEZ | 205 | 06-jul.-16 | 589,12 |
| RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ GALVEZ | 206 | 02-jul.-16 | 145,20 |
| ROSA ANGELA GINER VALLS | 6 | 08-jul.-16 | 337,50 |
| ROSABEL CANOS LLORENS | 23 | 09-jul.-16 | 230,51 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600873 | 30-juny-16 | 3,05 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600874 | 30-juny-16 | 73,21 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600882 | 30-juny-16 | 25,65 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600884 | 30-juny-16 | 17,24 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600885 | 30-juny-16 | 17,85 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600895 | 30-juny-16 | 87,64 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600937 | 30-juny-16 | 8,32 |
| SAGAL VINAROS SL | 1-21600950 | 30-juny-16 | 34,86 |
| SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE CASTELLON SL | 16FS209 | 30-juny-16 | 12.883,21 |
| SOCIETAT MUSICAL LA ALIANZA | 5 | 30-juny-16 | 3.700,00 |
| SUMINISTROS MARTORELL SL | -477980 | 30-juny-16 | 8,58 |
| TECAM COURIER SL | A16001375 | 30-juny-16 | 11,14 |
| TECLISA LEVANTE SL | FV-00073980 | 31-maig-16 | 212,28 |
| TECLISA LEVANTE SL | FV-68742 | 30-abr.-16 | 137,81 |
| TECLISA LEVANTE SL | FV-71156 | 15-maig-16 | 383,69 |
| TECLISA LEVANTE SL | FV-76968 | 15-juny-16 | 295,11 |

| | | | |
|----------------------|----------------|------------|------------------|
| VIAJES MAESTRAZGO SA | G014232 | 23-maig-16 | 390,60 |
| VODAFONE ESPAÑA SAU | IR-2016-101897 | 21-juny-16 | 96,80 |
| VODAFONE ONO SAU | 1073740 | 12-juny-16 | 2.839,71 |
| VOSTRES VIVERS SL | 11 | 11-jul.-16 | 5.082,00 |
| VULCANIZADOS SERRET | FM/160549 | 30-juny-16 | 568,02 |
| | | | |
| TOTAL..... | | | 119.972 € |

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el lote de FACTURAS CODIGO 48

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 119.972 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

5.- PROPOSTA D'APROVACIÓ LOT DE FACTURES CODI 49 (EXP. 9101/2016).- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 3 d'agost de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el lote de facturas código 49 por importe de 56.258,52 € euros

| NOMBRE TERCERO | NUM FRA | FECHA | IMPORTE |
|---|---------|------------|-----------|
| | | | |
| ART CROM SL | 334 | 01-jul.-16 | 813,12 |
| ART CROM SL | 344 | 04-jul.-16 | 1.317,69 |
| ATECMED OPTIM SL | A02616 | 11-jul.-16 | 12.342,00 |
| AULOCE SA | 664455 | 30-juny-16 | 6.840,01 |
| EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA - DIARIO LEVANTE | 3107 | 30-juny-16 | 435,60 |
| INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS ACCV | 90A1112 | 30-juny-16 | 200,56 |

| | | | |
|---|---------------|------------|-----------|
| INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS ACCV | 90A1160 | 05-jul.-16 | 217,99 |
| OFERTAS COSTA AZAHAR SL | EMIT-45 | 18-jul.-16 | 27.166,67 |
| SEOFER SL - SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNANDEZ SL | FV16-241 | 01-jul.-16 | 495,71 |
| SEOFER SL - SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNANDEZ SL | FV16-258 | 11-jul.-16 | 1.151,92 |
| SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE SA (FACSA) | 94021486 | 15-jul.-16 | 1.784,65 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A500031897 | 19-maig-16 | 9,87 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031874 | 19-maig-16 | 261,00 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031875 | 19-maig-16 | 34,28 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031876 | 19-maig-16 | 19,66 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031877 | 19-maig-16 | 92,37 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031878 | 19-maig-16 | 50,35 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031879 | 19-maig-16 | 72,39 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031880 | 19-maig-16 | 199,66 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031881 | 19-maig-16 | 1,95 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031882 | 19-maig-16 | 83,28 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031883 | 19-maig-16 | 101,43 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031884 | 19-maig-16 | 39,46 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031885 | 19-maig-16 | 27,02 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031886 | 19-maig-16 | 5,40 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031887 | 19-maig-16 | 17,65 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031888 | 19-maig-16 | 292,42 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031890 | 19-maig-16 | 4,69 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031891 | 19-maig-16 | 32,66 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031892 | 19-maig-16 | 1,17 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031893 | 19-maig-16 | 23,78 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031894 | 19-maig-16 | 34,76 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031895 | 19-maig-16 | 7,82 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031896 | 19-maig-16 | 108,20 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031898 | 19-maig-16 | 6,13 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031899 | 19-maig-16 | 0,96 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031900 | 19-maig-16 | 59,35 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A50031901 | 19-maig-16 | 48,40 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A5003889 | 19-maig-16 | 0,27 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60010671 | 19-juny-16 | 236,22 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60010672 | 19-juny-16 | 46,31 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60013743 | 19-juny-16 | 18,40 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60017060 | 19-juny-16 | 83,26 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60017072 | 19-juny-16 | 39,49 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60017078 | 19-juny-16 | 72,39 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60018554 | 19-juny-16 | 231,10 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60018555 | 19-juny-16 | 3,55 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60019911 | 19-juny-16 | 83,28 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020073 | 19-juny-16 | 101,43 |

| | | | |
|---------------------------|---------------|------------|------------------|
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020173 | 19-juny-16 | 39,14 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020183 | 19-juny-16 | 24,62 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020332 | 19-juny-16 | 8,23 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020360 | 19-juny-16 | 17,40 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020831 | 19-juny-16 | 289,42 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020832 | 19-juny-16 | 29,62 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020833 | 19-juny-16 | 0,85 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020834 | 19-juny-16 | 12,63 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020835 | 19-juny-16 | 0,21 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020836 | 19-juny-16 | 44,49 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020837 | 19-juny-16 | 46,73 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020838 | 19-juny-16 | 2,31 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020840 | 19-juny-16 | 55,31 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020841 | 19-juny-16 | 5,74 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60020842 | 19-juny-16 | 0,58 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A600208839 | 19-juny-16 | 16,36 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60022816 | 19-juny-16 | 60,25 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60027089 | 19-juny-16 | 48,40 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60027486 | 19-juny-16 | 65,63 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60027493 | 19-juny-16 | 100,03 |
| TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. | TA5A60027506 | 19-juny-16 | 72,84 |
| | | | |
| TOTAL | | | 56,258,52 |

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar las FACTURAS CODIGO 49

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 56.258,52 € con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

6.- SOL·LICITUD DE SUVAL 2012 SL, PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS INDEGUTS EN CONCEPTE DE REDUCCIÓ DE MULTA PER PROMPTE PAGAMENT (EXP. 8923/2016).- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 29 de juliol de 2016:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 25 de abril de 2016, a les 13:50 hores fue presentada por SUVAL 2012 SL solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de DENUNCIA.

II. En informe de la Policia Local se informa en sentido de :

«Policia local/jmms/veg

ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE CANTIDAD SATISFECHA EN CONCEPTO DE PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO EN PERIODO DE DESCUENTO

Según programa informático de multas:

DADES DE LA DENUNCIA / DATOS DE LA DENUNCIA

Exped.: 2016-O-290 Data/Fecha: 26-12-2015 Hora: 10:38 Agent/ Agente: C109

Art.-Infr.-Normativa: 94.2B.5S Grado: leve Cuantía: 90 Euros (importe reducido 45 euros) (Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza)

Lloc / Lugar: Av. de la Libertad

DADES DEL VEHÍCLE / DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula: 4168-HTX Marca y Model/Modelo: RENAULT CLIO

DADES DEL TITULAR -CONDUCTOR/ DATOS DEL TITULAR-CONDUCTOR

Nom i Cognoms / Nombre y Apellidos: SUVAL 2012 SL

D.N.I./ CIF: B66192139 Adreça / Dirección: C/ ESGLESIA, NU:0

Ciutat / Ciudad: CASTELLNOU DE BAGES PROVINCIA: BARCELONA

I. Visto el escrito de fecha 25 de abril con registro de entrada en este Ayuntamiento, RC-6694, presentado por el legal representante de la mercantil citada, y en previsión del requerimiento de la Tesorería desde el conocimiento del mismo, en relación con la pretensión consistente en que se le devuelva el dinero satisfecho en los términos en aquél expuestos, el instructor del procedimiento que suscribe, sin perjuicio, del criterio superior, Informa lo siguiente:

II. La solicitante manifiesta que procedió a anular la denuncia que se le formuló, aportando copia del tique de anulación expedido por las maquinas habilitadas al efecto, por el importe de 3 euros, habiendo realizado además el abono de la multa por un importe de 45 euros, tras recibir la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.

La referencia numérica que figura en el tique de anulación coincide con la que figura en el programa de multas, en el apartado: observaciones, referente al expediente que nos ocupa.

Consta en el Programa de Multas, el expediente en cuestión, en el estado: Archivado por cobro, con fecha 26 de abril, por un importe de 45 euros.

III. Si bien la denuncia por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza no está previsto expresamente como un supuesto en que la misma se puede anular pagando el importe de tres euros, lo cierto es que no puede obviarse que la máquina de la empresa que controla los estacionamientos en tales zonas ha admitido la anulación de dicha denuncia, emitiendo un documento: un tique de anulación de la misma, generando en el usuario una confianza legítima en que con esa actuación el tema de la denuncia quedaba zanjado. Adquiriendo, tanto, ese principio de confianza legítima, como el de buena fe en las actuaciones administrativas en las relaciones con los ciudadanos un plus de reforzamiento dado que nos hallamos en el ámbito de un procedimiento sancionador, el cual como es sabido debe ser especialmente garantista. Principios que, también, cabe relacionar con el de seguridad jurídica.

IV. En virtud de los principios citados y dado que la empresa que controla el tipo de estacionamientos que nos ocupa, actúa, lógicamente, por cuenta del Ayuntamiento, resulta que, admitido el pago de la anulación de la denuncia, ésta no debió ser remitida para su notificación a la interesada. Por lo que se entiende que procede dar virtualidad y eficacia al tique de anulación de tres euros que se obtuvo, con la consecuencia de la devolución de los 45 euros satisfechos tras la notificación de la denuncia, en concepto de pago anticipado de la multa en periodo de descuento.

(Nota: Domicilio que consta en el escrito objeto de este informe: Cami de la Torre 20 Urb. La Figuerola de Castellnou del Bages)

*VI Por lo expuesto, el Instructor Informa a la Tesorería, que es procedente la devolución de los 45 euros satisfechos por la mercantil SUVAL 2012 S.L. «
15 de junio de 2016
El instructor*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.
- Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Reconocer a SUVAL 2012 SL, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario .DENUNCIA

SEGUNDO. El importe de la devolución de ingresos indebidos asciende a 45€ euros, más 1,05€ euros correspondientes al interés de demora.

TERCERO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

CUARTO. Dar traslado a SUVAL 2012 SL del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

7.- SOL·LICITUD DE S. P. P., PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS INDEGUTS EN CONCEPTE DE REDUCCIÓ DE MULTA PER PROMPTE PAGAMENT (EXP. 8934/2016).- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 29 de juliol de 2016:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 27 de maig de 2016, a les 12:45 hores fue presentada por S. P. P. solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de DENUNCIA Expd. 2016-9202296.

II. Por parte de la policia local se ha emitido informe en el sentido de:

Ref- Policia local/jmms/veg

ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE CANTIDAD SATISFECHA EN CONCEPTO DE PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO EN PERIODO DE DESCUENTO

Según programa informático de multas:

DADES DE LA DENUNCIA / DATOS DE LA DENUNCIA

Exped.: 2016-O-9202296 Data/Fecha: 25-05-2016 Hora: 11:53 Agent/ Agente: C110

*Art.-Infr.-Normativa: 94.2B.5S Grado: leve Cuantía: 90 Euros (importe reducido 45 euros)
(Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza)*

Lloc / Lugar: Av. Del País Valenciá,30

DADES DEL VEHÍCLE / DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula: — Marca y Model/Modelo: RENAULT R. SPACE

DADES DEL CONDUCTOR/ DATOS DEL CONDUCTOR

Nom i Cognoms / Nombre y Apellidos: S. P. P.

I. Visto el escrito de fecha 27 de mayo de 2016 con registro de entrada en este Ayuntamiento, RC-8941, presentado por D^a S. P. P., con DNI — y domicilio en c/ Joncar 5, 1,2º de Barcelona, en relación con la pretensión consistente en que se le devuelva el dinero satisfecho en los términos en aquél expuestos, el instructor del procedimiento que suscribe, sin perjuicio, del criterio superior, Informa lo siguiente:

II. La solicitante manifiesta que pagó el tique de estacionamiento de la zona azul, habiendo sido puesta una sanción porque el tique habia caído al cerrar la puerta del vehículo. Se acompaña a la solicitud copias de la denuncia y del pago de 45 euros hecho por TPV.

Consta en el Programa de Multas, el expediente en cuestión, en el estado: Archivado por cobro, con fecha 25 de mayo de 2016, por un importe de 45 euros.

III. Sin necesidad de entrar en la cuestión que plantea la interesada, referente a la circunstancia de que teniendo el tique habilitante para el estacionamiento, éste se cayó por la acción que la misma realizó al cerrar la puerta del coche, lo cierto es que se observa en el expediente una contradicción en la identificación del vehículo, así la referencia que consta en la denuncia relativa a que se trata de un Peugeot 207, no se corresponde, tras hacer la correspondiente consulta, con la que consta en el Registro de la DGT en relación con la matrícula en cuestión, al indicarse en éste, que se trata de un Renault Espace.

VI Por lo expuesto, el Instructor Informa a la Tesorería, que es procedente la devolución de los 45 euros satisfechos por la D^a S. P. P. con DNI —.

El instructor

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.
- Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Reconocer a S. P. P., el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario .DENUNCIA Expd. 2016-9202296

SEGUNDO. El importe de la devolución de ingresos indebidos asciende a 45€ euros, más 0,74€ euros correspondientes al interés de demora.

TERCERO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

CUARTO. Dar traslado a S. P. P. del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

8.- SOL·LICITUD DE S. C. M., PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS INDEGUTS EN CONCEPTE DE REDUCCIÓ DE MULTA PER PROMPTE PAGAMENT (EXP. 8946/2016).- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 29 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 18 de juliol de 2016, a les 13:53 hores fue presentada por S. C.

M., solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de DENUNCIA
Exped.: 2016-T-22311.

II. Por parte del departament de policia local se ha emitido informe en el sentido de:

“ Policia local/jmms/vje

ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE CANTIDAD SATISFECHA EN CONCEPTO DE PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO EN PERIODO DE DESCUENTO

Según programa informático de multas:

DADES DE LA DENUNCIA / DATOS DE LA DENUNCIA

Exped.: 2016-T-22311 Data/Fecha: 26-01-2016 Hora: 11:06 Agent/ Agente: A 54

*Art.-Infr.-Normativa: RGC 154.5b Grado: leve Cuantía: 80 Euros (importe reducido 40 euros)
(No obedecer una señal de prohibición o restricción)*

Lloc / Lugar: CL/ Jutges (zona reservada juzgado)

DADES DEL VEHICLE / DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula: —

Marca y Model/Modelo: Renault Clio

DADES DEL CONDUCTOR / DATOS DEL CONDUCTOR

Nom i Cognoms / Nombre y Apellidos: S. C. M. D.N.I. ---

I. El instructor del procedimiento sancionador que suscribe, en relación a la pretensión de D^a S. C. M., formulada en escrito de fecha 18/07/2016 (E-RC-11986), consistente en que se le devuelva el dinero satisfecho en el expediente, sin perjuicio del criterio superior, Informa lo siguiente:

II. La solicitante manifiesta que se le devuelva el importe que en su momento abonó por duplicado para una misma denuncia.

III. Consta el expediente en cuestión, en el programas de multas, en el Estado: Archivado por cobro con fecha 3 de mayo de 2016 por un importe de 40 euros. Realizadas las comprobaciones pertinentes se constata que dicho expediente corresponde con el mismo boletín de denuncia objeto, también, del Exp. 2016-T-2311, el cual consta igualmente en el Estado: Archivado por cobro con fecha 11 de febrero de 2016 por un importe de 40 euros.

IV. De lo anterior resulta que se da la invocada duplicidad en el pago respecto a un único hecho denunciado, al haber abonado la interesada, en concepto de pago voluntario anticipado de la multa, dos veces la cantidad de 40 euros.

VI Por lo expuesto, el Instructor Informa a la Tesorería que es procedente la devolución a D^a S. C. M. de los 40 euros satisfechos en el expediente 2016-T-22311.

El instructor

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e

Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

- Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Reconocer a S. C. M., el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario .DENUNCIA Exped.: 2016-T-22311

SEGUNDO. El importe de la devolución de ingresos indebidos asciende a 40€ euros, más 0,74€ euros correspondientes al interés de demora.

TERCERO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

CUARTO. Dar traslado a S. C. M. del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

9.- PROPOSTA PER A DONAR DE BAIXA ELS GUALS NÚM. DE PLACA 2082 – 1734 – 1159 (EXP. 8336/2016).- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 29 de juliol de 2016:

”INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo al procedimiento debaja en el padrón fiscal de TAXA PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVES DE LES VORERES(GUALS),ejercicio 2016 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto que no se ha procedido a la baja de que obligatoriamente deberían constar en el padrón fiscal relativo al TAXA PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVES DE LES VORERES(GUALS) .

SEGUNDO. Vistas las Resoluciones de Alcaldía y que han sido determinadas las bajas de las placas de vados a nombre de :

J. R. G. N.º de PLACA 2082

V. P. C. N.º de PLACA 1734

D. F. J. N.º de PLACA 1159

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de la Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

— El Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

— Los artículos 21.1 f) y s), y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— *[La legislación específica del impuesto al que haga referencia el padrón fiscal, así como la Ordenanza reguladora de la tasa, precio, canon, etc, al que haga referencia el padrón fiscal].*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1, f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta** de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Considerar probados y así declararlos las resoluciones de baja en el padron fiscal TAXA PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVES DE LES VORERES(GUALS) 2016

SEGUNDO. Dar de baja los datos de los sujetos pasivos que a continuación se detallan, TAXA PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVES DE LES VORERES(GUALS))a31-12-2015 en el padrón fiscal relativo a TAXA PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVES DE LES VORERES(GUALS) con los siguientes datos^[1]:

REFERENCIA 020160845935 J. R. G. N.º de PLACA 2082 cuota 112,70€

REFERENCIA 020160840710 V. P. C. N.º de PLACA 1734 cuota 60,10€

REFERENCIA 020160806124 D. F. J. N.º de PLACA 1159 cuota 322,74€

TERCERO. Notificar^[3] a los interesados esta resolución junto con los recursos procedentes contra la misma.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

10.- LIQUIDACIÓ A ENDESA ENERGIA SAU, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2º TRIMESTRE 2016 (EXP. 9000/2016).- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 29 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ENDESA ENERGÍA S.A.U relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de GAS y ELECTRICIDAD dentro del término municipal de Vinaròs en el SEGUNDO trimestre de 2016 según detalle:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|------------|
| ABRIL | Electricidad | 174.018,01 € | 69.727,19 € | 104.290,82 € | 1.564,36 € |
| | Gas-Alta T. | 11.619,25 € | 4.333,87 € | 7.285,38 € | 109,28 € |
| | Gas-Baja T. | 9.879,74 € | 4.164,50 € | 5.715,24 € | 85,72 € |
| MAYO | Electricidad | 73.807,17 € | 58.006,62 € | 15.800,55 € | 237,01 € |
| | Gas | 19.819,54 € | 9510,6 | 10.308,94 € | 154,63 € |
| | Gas-Alta T. | 13.063,15 € | 5184,42 | 7.878,73 € | 118,18 € |
| JUNIO | Electricidad | 140.283,36 € | 55.893,11 € | 84.390,25 € | 1.265,85 € |
| | Gas-Baja T. | 1.457,48 € | 376,5 | 1.080,98 € | 16,21 € |
| | Gas-Alta T. | 13.676,67 € | 5422,21 | 8.254,46 € | 123,81 € |
| TOTAL | | | | | |

| | BASE | TASA |
|--------------|--------------------|-------------------|
| ELECTRICIDAD | 204.481,62 € | 3.067,22 € |
| GAS | 40.523,73 € | 607,85 € |
| TOTAL | 245.005,35€ | 3.675,05 € |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes liquidaciones de la Tasa por utilización privativa o

aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, a nombre de ENDESA ENERERGIA SAU con CIF A81948077:

| | | | | | |
|-------|--------------|--------------|-------------|--------------|------------|
| ABRIL | Electricidad | 174.018,01 € | 69.727,19 € | 104.290,82 € | 1.564,36 € |
| | Gas-Alta T. | 11.619,25 € | 4.333,87 € | 7.285,38 € | 109,28 € |
| | Gas-Baja T. | 9.879,74 € | 4.164,50 € | 5.715,24 € | 85,72 € |
| MAYO | Electricidad | 73.807,17 € | 58.006,62 € | 15.800,55 € | 237,01 € |
| | Gas | 19.819,54 € | 9510,6 | 10.308,94 € | 154,63 € |
| | Gas-Alta T. | 13.063,15 € | 5184,42 | 7.878,73 € | 118,18 € |
| JUNIO | Electricidad | 140.283,36 € | 55.893,11 € | 84.390,25 € | 1.265,85 € |
| | Gas-Baja T. | 1.457,48 € | 376,5 | 1.080,98 € | 16,21 € |
| | Gas-Alta T. | 13.676,67 € | 5422,21 | 8.254,46 € | 123,81 € |

TOTAL

| | BASE | TASA |
|--------------|--------------------|-------------------|
| ELECTRICIDAD | 204.481,62 € | 3.067,22 € |
| GAS | 40.523,73 € | 607,85 € |
| TOTAL | 245.005,35€ | 3.675,05 € |

SEGUNDO.- Notificar a ENDESA ENERGÍA S.A.U el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

11.- L·LICÈNCIA D'OBRES SOL·LICITADA PER J. T. C., PER A LA CONSTRUCCIÓ DE UN HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT AL CARRER DEL CORMORÀ 7 (ZONA BARBIGUERA CARRER L) (EXP. 6121/2016).- A la vista de l'informe proposta de l'arquitecta municipal i la TAG d'urbanisme de data 1 d'agost de 2016:

”Carmen Redo Solanilla, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento al servicio del Departamento de Servicios Técnicos y Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

INFORMAN:

1º - En fecha 19 de Mayo de 2016 con nº de registro de entrada 2016-E-RC-8439 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA a nombre de J. T. C.

2º - En fecha 20 de Junio de 2016 (Registro de salida n.º 2016-S-RC-9166) se requiere

al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente, documentación que se aporta en fecha 8 de Julio de 2016 (Registro de entrada n.º 2016-E-RC-11510)

3º - Que se ha presentado la documentación necesaria para **la admisión a trámite y** la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

Proyecto VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CARRER DEL CORMORÀ, Nº 7 (En Proyecto ZONA BARBIGUERA CALLE L) , y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Informe en relación a la urbanización redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe íntegro del coste de reposición de servicios urbanísticos de las obras de urbanización precisas, si se opta por aval. En su caso, garantía por urbanización por importe de 13.100 € más garantía por reposición de servicios urbanísticos por importe de 300 €

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

4º – Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal

5º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística :

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

6º - Resultando de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), de conformidad con el art 219, apdo 2,

VISTOS los antecedentes y consideraciones legales de aplicación, los técnicos que suscriben INFORMAN FAVORABLEMENTE Y EMITEN LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO:

Conceder la licencia de Obras a J. T. C. , para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CARRER DEL CORMORÀ, Nº 7 (En Proyecto ZONA BARBIGUERA CALLE L) de esta localidad, con Referencia Catastral 7859402BE8875N0001YJ, según proyecto presentado.

SEGUNDO:

Conceder licencia administrativa para ejecutar el proyecto de urbanización con los siguiente condicionantes:

Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos .

No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales

Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.

Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos subterráneos correspondientes.

En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.

En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5. Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de su salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejilla o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.

Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.

En zonas turísticas únicamente verterán al alcantarillado las aguas residuales. Las aguas pluviales verterán a vía pública por superficie.

En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERO:

El uso del sótano, se ajustará al modificado aportado en fecha 8 de Julio de 2016 (Registro de Entrada n.º 2016-E-RC-11510)

CUARTO:

Se deberá tener en cuenta, respecto a los retranqueos y vallados:

“Artículo 6.43. Condiciones de volumen y forma de la edificación.

Se establece un coeficiente de edificabilidad para la zona ZU6 de 0,50 m²/m². La edificabilidad máxima posible en una parcela será el resultado de aplicar este coeficiente a su superficie neta entre lindes y alineación exterior. El resultado será el total de metros cuadrados de techo construido posibles, sobre rasante, en la parcela en cuestión, no computando de idéntica forma el espacio bajo cubierta sea cual fuere el uso al que se destine. Las escaleras y cubiertas inclinadas computarán por su proyección horizontal, medida planta a planta.

Si la edificación se destina a uso hotelero (Tho) el coeficiente de edificabilidad aplicable es de 0,8 m²t/m²s siempre y cuando se este en lo dispuesto en el artículo 6.15 apartado 11.

El techo construido necesario, en su caso, para locales técnicos y salas de máquinas computará íntegramente a efectos de edificabilidad (excepto si se sitúa bajo cubierta).

el número máximo de plantas será de dos sobre rasante con las siguientes alturas de cornisa:

| <i>número de plantas</i> | <i>altura de cornisa en metros</i> |
|--------------------------|------------------------------------|
| <i>1</i> | <i>4,00</i> |
| <i>2</i> | <i>7,00</i> |

Pudiendo incrementarse en 1 si la edificación se destina a uso hotelero.

La altura de cornisa o máxima de la edificación medida sobre la rasante natural del terreno en parcelas de pendiente superior al 15% no podrá superar los 9 m. y deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V sobre “fijación de rasantes”, siendo para el resto de parcelas de plena aplicación lo dispuesto en el art. 5.29 apartados 2 y 3. En parcelas de pendiente de terreno superior al 15%, el cerramiento de las mismas podrá ser macizo hasta una altura de 2,00 m. sobre la rasante del viario en sus lindes frontales y de esa misma altura sobre la rasante natural del terreno en los lindes laterales, debiendo adaptarse a la rasante de modo que en ningún punto supere los 2,5 metros. (se podrá escalonar).

4. Por encima de la altura de cornisa máxima del edificio:

Se admiten cubiertas inclinadas y casetones de escalera y/o ascensor, con la limitación establecida en el artículo 5.45.

Caso de realizarse cubiertas inclinadas se permitirá, por encima de la altura de cornisa, piezas de la misma vivienda ocupando el espacio bajo cubierta que no computarán desde el punto de vista de la edificabilidad máxima (no podrá constituir una vivienda diferente o piezas de diferentes viviendas). Se admitirá que las piezas ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios, ventanas basculantes o mansardas con una superficie menor del 10% de la planta de cubierta y con una altura máxima de 80 cm., sobre el faldón de la cubierta. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará

como terraza plana, accesible o no.

5. No se permite la construcción de semisótanos pero si sótano. El sótano se dispondrá en la proyección de la vivienda o edificación, pudiendo ocupar toda o parte del espacio libre siempre y cuando no sobrepase en 30 cm la rasante de la calle.

6. No se permite la construcción de entreplantas.

7. La edificación tendrá las características de edificación aislada, tal y como se regula en el artículo 5.65.

Las actuaciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Las edificaciones y construcciones deberán tener todas la condición de aisladas, es decir, dispuestas separadas de los linderos del solar. (excepto si se redacta un estudio de detalle, caso en el que tendrá la condición de aisladas las o la edificación existente).

b) La separación mínima de los linderos será:

Separación mínima de la fachada o alineación = 4,00 m.

Separación mínima de los linderos o medianerías = 3,00 m

En la banda de separación a las lindes de (3,00 m.) tres metros y a las alineaciones o calles de (4,00 m.) cuatro metros, se permiten las obras de: pavimentación, terrazas descubiertas, aceras, piscinas, depuradoras o similares (cualquier tipo de edificación auxiliar e instalación permitida) sin sobrepasar una cota superior en 0,30 metros del terreno.

c) Sólo se permiten dentro de la distancia de separación aleros de cubierta de acuerdo con lo establecido anteriormente.

d) Ocupación máxima parcela:

En planta baja se permite una ocupación máxima de la parcela por la edificación del (50%) cincuenta por ciento.

En sótano podrá ocuparse el 100% de la parcela siempre y cuando el mismo no sobrepase en 30 centímetros la rasante de la calle.

Dentro del 50% se incluyen todas las edificaciones auxiliares, se incluirá siempre y en todo caso el espacio mínimo destinado a aparcamientos que exige la ordenanza. (siempre y cuando este no sea completamente abierta).

e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.

Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela.

En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros.

8.- Ordenación.- El número máximo de viviendas o unidades residenciales se ajustará:

parcelas menores de 800 m². 1 vivienda cada 400 m²

parcelas de 800 m² o superiores. 1 vivienda cada 200 m² de parcela pudiendo disponerse como:

edificaciones asiladas (verificando los retranqueos de 3 y 4 metros a lindes).

adosadas o en hilera, siempre y cuando toda la edificación cumpla con la condición de edificación aislada respecto las parcelas restantes y tras la redacción del consiguiente estudio de detalle.

también podrá combinarse las dos alternativas anteriores”

QUINTO:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SEXTO:

Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

SÉPTIMO:

La licencia municipal de edificación no ampara la ocupación de vía pública, ni la contemplada en el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa, ni de demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el art 213 apart a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

OCTAVO:

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

NOVENO:

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

(...) a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:

Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.

Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.

b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

c) Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

d) Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)

DÉCIMO:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente un ejemplar del Proyecto de Ejecución

visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales.

UNDÉCNIMO:

Antes de iniciarse las obras deberá

- Designar director de la ejecución material de la obra”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

12.- L·LICÈNCIA D'OBRES SOL·LICITADA PER BRIFISA INTERNACIONAL SL, PER A LA CONSTRUCCIÓ D'UN EDIFICI RESIDENCIAL PER A 98 HABITATGES, LOCALS, ESTACIONAMENTS I TRASTERS AL CARRER D'ISABEL MONDEJAR AYUALS 8 I 10 (UE2R05) (EXP. 1787/2016).- A la vista de l'informe proposta de l'arquitecta municipal i la TAG d'urbanisme de data 3 d'agost de 2016:

”Carmen Redo Solanilla, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento al servicio del Departamento de Servicios Técnicos y Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

INFORMAN:

1º - En fecha 10 de Febrero de 2016 con nº de registro de entrada 2016-E-RC-1981

tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para EDIFICIO RESIDENCIAL PARA 98 VIVIENDAS, LOCALES, ESTACIONAMIENTOS Y TRASTEROS en CARRER D'ISABEL MONDEJAR AYGUALS Nº 8 y Nº 10 (En Proyecto UE2R05)

2º – Tras aportaciones de documentación por parte del interesado, en fechas 11 y 17 de Marzo de 2016 (RE n.º, 2016-E-RC-4046 y 4359), En fecha 20 de Abril de 2016 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

3º – Tras presentar documentación en fechas 1 y 28 de Abril y 1 y 19 de Mayo de 2016, en fecha 24 de Mayo de 2016 se admite a trámite el expediente y en fecha 26 de Mayo de 2016 se requiere al interesado documentación complementaria necesaria para continuar con la tramitación del expediente.

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

Proyecto EDIFICIO RESIDENCIAL PARA 98 VIVIENDAS, LOCALES, ESTACIONAMIENTOS Y TRASTEROS en CARRER D'ISABEL MONDEJAR AYGUALS Nº 8 y Nº 10 (En Proyecto UE2R05) y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Informe en relación a la urbanización redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe íntegro del coste de reposición de servicios urbanísticos de las obras de urbanización precisas, si se opta por aval. En su caso, garantía por urbanización por importe de 3.291,40 € más garantía por reposición de infraestructuras por importe de 1.000 €.

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

Justificante del pago de las tasas y justificante del pago del ICIO.

5º – Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal, y del Ingeniero al servicio del Departamento de actividades.

6º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística :

ZU-7₃ Zona de edificación en bloque; Edificaciones aisladas. (Modificado nº2 del PRI UE2 R05)

7º - Resultando de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP),

de conformidad con el art 219, apdo 2,

VISTOS los antecedentes y consideraciones legales de aplicación, los técnicos que suscriben INFORMAN FAVORABLEMENTE Y EMITEN LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO:

Conceder la licencia de Obras a BRIFISA INTERNACIONAL SL , para EDIFICIO RESIDENCIAL PARA 98 VIVIENDAS, LOCALES, ESTACIONAMIENTOS Y TRASTEROS en CARRER D'ISABEL MONDEJAR AYGUALS Nº 8 y Nº 10 (En Proyecto UE2R05) de esta localidad, con Referencia Catastral 5627201BE8852N0002ET, según proyecto presentado.

SEGUNDO:

Conceder licencia de ambiental (actividad), para APARCAMIENTO de garaje vinculadas a las viviendas sitas en CARRER D'ISABEL MONDEJAR AYGUALS Nº 8 y Nº 10 (En Proyecto UE2R05) de esta localidad, con Referencia , según proyecto presentado, condicionándola a:

No se superarán los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de Diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica y normativa de desarrollo.

No se podrá poner en marcha la actividad sin haber obtenido previamente la licencia de apertura que el interesado deberá solicitar al ayuntamiento, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, y en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la notificación de la licencia ambiental, acompañando la documentación justificativa de que la instalación se ajusta a los proyectos aprobados y a las medidas correctas adicionales señaladas en el apartado anterior. Igualmente la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad, salvo las autorizaciones provisionales de enganche que puedan concederse exclusivamente para la realización de las pruebas precisas para la comprobación del funcionamiento de la actividad.

En caso de no solicitarse la licencia de apertura en el plazo establecido se procederá a la caducidad de la licencia ambiental

Para dar servicio a la ampliación, el acceso de vehículos recayente a la C/ Isabel Forner estará totalmente operativo.

Se presentará un certificado final de actividad para cada una de las fases.

TERCERO:

Se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos. No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.

Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.

Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.

En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.

En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 . Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de su salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.

Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.

En la parcela que nos ocupa se realizarán dos conexiones, una para pluviales y otra para aguas residuales.

En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

CUARTO:

Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

QUINTO:

A la finalización de las obras, la urbanización de la parcela libre deberá quedar terminada y en condiciones para poder ser considerada como tal.

Los vuelos cumplirán las condiciones determinadas en la normativa de aplicación respecto a la fachada del edificio.

La obra a ejecutar deberá cumplir y en su caso adaptarse a lo siguiente:

La puerta de acceso: Tendrá un ancho mínimo de 1,00 m y una altura mínima de 2,30 (Art 5.85 del PGOU)

Los accesos (Zaguán, portal), contará con las siguientes dimensiones libres (Art 5.88 del PGOU): Altura mínima 2,80 m y Ancho mínimo 2,00 m.

El número máximo de tabicas por tramo será de 16 (Art. 5.85 del PGOU).

Los edificios con obligación de ascensor, desde la rasante de la acera hasta el ascensor. (Art. 5.85 del PGOU): No incluirán peldaños aislados, y las rampas dispondrán de una pendiente máxima 8%, 10% si son tramos de menos de 10 m y 12% si son tramos de menos de 3 m.

Respecto al cumplimiento del R.D. 556/1989 DE 19 de Mayo por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, BOE 122, de 23 de mayo de 1989:

En las rampas, el pavimento será antideslizante, y estarán dotadas de los elementos de protección y ayuda necesarios.

El desnivel admisible para acceder sin rampa desde el espacio exterior al portal del itinerario practicable tendrá una altura máxima de 0,12 m salvada por un plano inclinado que no supere una pendiente del 60%.

En el ascensor: La cabina del ascensor deberá tener: Fondo en sentido de acceso 1,20 m, Ancho 0,90 m, superficie 1,20 m² y ancho de la puerta libre mínimo de 0,80 m.

Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.45. “Construcciones por encima de la altura de cornisa” del Capitulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, respecto a las instalaciones por encima de ella altura de cornisa. Entre otros, el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa , aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

SEXTO:

La licencia municipal de edificación no ampara la ocupación de vía pública, ni la contemplada en el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa, ni de demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el art 213 apart a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

SEPTIMO:

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

OCTAVO:

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

(...) a) *El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción*

màxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:

Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.

Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.

b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

c) Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

d) Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)

NOVENO:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

DÉCIMO:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente un ejemplar del

Proyecto de Telecomunicaciones. El proyecto de telecomunicaciones deberá presentarse en la Inspección de Telecomunicaciones del ministerio de fomento.

Proyecto final y Estudio de Gestión de Residuos

visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales.

UNDECIMO:

Antes de iniciarse las obras deberá

- Designar DIRECCIÓN FACULTATIVA de la obra.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

13.- DESPATX EXTRAORDINARI.- No hi ha.

14.- PRECS I PREGUNTES.- No hi ha.

S'aixeca la sessió a les 14:10 hores del dia que consta a l'encapçalament, de la qual cosa com a secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcalde.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT